

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

=====  
Circulares.

Habiendo desertado el soldado del batallón de reserva número 26, Manuel Ruiz Canales, natural de San Roque de Riomiera, en esta provincia, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes y demás personas que tienen á su cargo funciones de vigilancia pública procedan á su captura y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Santander 24 de Mayo de 1875.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas que se citan.

Edad 20 años, 8 meses y 21 días, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno.

=====  
En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse cumplido los requisitos marcados en el Reglamento, he acordado autorizar á José Nuñez, vecino de Torrelavega para que pueda destinar al servicio público desde dicho pun-

to á esta capital y vice-versa un coche señalado con el número 1 y denominado «La Fé» con diez asientos de caja, cuatro de banqueta y con peso de equipaje de veinte á treinta arrobas.

Santander 22 de Mayo de 1875.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

=====  
En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse cumplido los requisitos que marca el reglamento, he acordado autorizar á don Angel Perez y Compañía, para que pueda destinar al servicio público desde Liérganes á Boó y vice-versa, un coche señalado con el número 1, y denominado «Los Tres amigos», compuesto de siete asientos de caja, cuatro de banqueta y con peso de equipaje de veinte á treinta arrobas.

Santander 23 de Mayo de 1875 —El Gobernador, Francisco Javier Camuño,

=====  
En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos marcados en el reglamento he acordado conceder autorización á D. José Marañón para destinar al servicio público desde Liérganes á Boó y otros puntos y viceversa un coche Break señalado con el número 4, y denominado «Particular» con seis asientos de caja.

Santander 22 de Mayo de 1875.  
—El Gobernador Francisco Javier Camuño.

=====  
En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse cumplido con los requisitos marcados en el reglamento he acordado autorizar á D. Manuel Velasco para que pueda destinar al servicio público entre esta capital y Santoña y viceversa, dos coches señalados con los números 1 y 2 y denominados «La Fé Montañesa» compuesto el primero de ocho asientos y dos medio de caja, cuatro de banqueta y con peso de equipaje de 20 á treinta arrobas.

Santander 22 de Mayo de 1875.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

=====  
En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse cumplido los requisitos marcados en el reglamento, he acordado conceder autorización á D. Ramon Cagigal, vecino de Santoña, para que pueda destinar al servicio público desde esta capital á Santoña y viceversa dos coches señalados con los números 1 y 2, y denominados «El Santoñes» compuesto el primero de ocho asientos de caja, cuatro de banqueta y en peso de equipaje de veinte á treinta arrobas, y el segundo de seis asientos de caja, tres de berlina, cuatro de banqueta y con peso de equipaje de catorce á treinta arrobas.

Santander 22 de Mayo de 1875.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

=====  
En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse cumplido los requisitos marcados en el reglamento, he acordado autorizar á don Manuel Becerril y compañía para que pueda destinar al servicio público desde Liérganes á Boó y vice-versa, un coche señalado con el número 3, y denominado «Los Tres amigos», compuesto de seis asientos de caja, cuatro de banqueta y con peso de equipaje de veinte arrobas.

Santander 25 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Señor: Con el laudable propósito de aumentar los recursos de la Beneficencia general, y dar á su inspeccion más garantías de acierto, aliviando las cargas públicas, V. M. se ha dignado refundirla con la Beneficencia particular, y someter á ambas á una expansiva legislación común, acreditada ya por la experiencia. De esta manera hoy será posible interesarla inteligencia, la actividad y hasta las aptitudes particulares en provecho de todos los institutos benéficos, aún de los que estaban bajo la mas directa inspeccion de este Ministerio.

Un paso mas en tan levantada empresa, y la caridad privada y el servicio administrativo se estrecharán con fuerte vínculo, y podrán aumentar extraordinariamente sus recursos

Todas las leyes procuraron con más ó ménos acierto ese consorcio, que tan fecundo ha de ser en alivio de los males sociales, y llamaron para ello en su auxilio los tesoros de bondad y de abnegacion que enriquecen á la mujer. Pero como ni el impulso era general ni la organizacion común, perdíanse en el aislamiento los sacrificios que generosamente prodigaban; y aún cuando en estos últimos tiempos la Asociacion de Señoras para socorro de los heridos y la de la Cruz

Roja han proporcionado recursos de no escasa cuantía, para que este esfuerzo de la caridad, debido al impulso de las circunstancias extraordinarias, se acoja por el Estado con el aprecio que merece, sea duradero y se extienda á otros objetos no menos legítimos y atendibles, es preciso darle condiciones estables y normales.

Realizar este propósito y dar cuerpo á lo que antes no ha sido mas que una honrosa aspiracion, es muy propio de los grandes principios que simboliza el reinado de V. M., y digno complemento de la organizacion que hoy reciben los servicios benéficos puestos bajo su augusto protectorado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero Robledo.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, avivando la caridad y ordenando sus recursos en beneficio público, se crea en esta Corte una Junta de Señoras.

Art. 2.º Esta Junta ejercerá las funciones siguientes:

1.º Visitará las asociaciones y establecimientos benéficos de esta Corte; estudiará sus necesidades, é invocando el auxilio de la caridad les aplicará oportuno alivio ó remedio, ó acudirá en demanda de él á mi Gobierno.

2.º Cuidará especialmente de las inclusas y de los Colegios de niñas, hospitales de mujeres, casas de recogimiento y demás institutos benéficos dedicados á la instruccion, alivio ó socorro de la mujer.

3.º Se comunicará directamente con todas las Juntas y Asociaciones de señoras dedicadas á ejercer la Beneficencia en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, é inspeccionará y organizará sus servicios para bien comun.

4.º Promoverá la creacion y organizacion de Juntas de Señoras, con el carácter de sus auxiliares, en todos los pueblos del Reino en que fueren posibles.

Y 5.º Invocará el apoyo de las Autoridades, Juntas de Beneficencia y demás auxiliares del Protectorado para el mejor desempeño de las funciones que este Real decreto la confia.

Art. 3.º Por el Ministro de la Gobernacion se proveerá á la Junta de Señoras del personal que sea indispensable para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco — Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(6. de 24 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins- truido en esa Direccion general para resolver las dudas que se han susci- tado en la Aduana de Málaga acerca de la fecha en que debe conceptuar- se hecho el ingreso de varios pagarés de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga, Campillos y Gra- nada, puesto que son distintas las fe- chas del pagaré de la presentacion este documento en la Aduana y del ingreso del mismo en la Caja de la provincia:

S. M. el Rey (q. D. g.) conformán- dose con lo propuesto por esa Direc- cion general y por la Intervencion ge- neral de Pagos del Estado, se ha dig- nado resolver:

1.º Que se releve por equidad á la Empresa del ferro-carril de Córdo- ba á Málaga y Campillos de las multas en que ha incurrido por retraso en la formalizacion de los pagarés otorga- dos en pago de derechos de Aduanas.

2.º Que en lo sucesivo se en- tionda cumplida por parte de las Em- presas la obligacion impuesta por la orden de 7 de Octubre de 1875, con la entrega de los pagarés en las Ad- ministraciones de Aduanas dentro de los siete dias contados desde la fecha de la contratacion de las declaracio- nes, y exentas por tanto de responsa- bilidad, si en los tres restantes no fuese formalizado su ingreso en la Caja de la respectiva Administracion económica.

Y 3.º Que se recomiende eficaz- mente á estas oficinas que eviten toda demora en este importante ser- vicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.—Salaverria. Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta del 19 de mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente ins- truido por esa Junta: en cumplimien- to de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de Justicia de 2.500 pesetas 25 céntimos anuales que figura en el presupuesto de obligaciones genera- les del Estado bajo el núm. 98 del ar- tículo 1.º, cap. 1.º seccion 4.ª, á fa- var del ayuntamiento de la villa de Poza, provincia de Búrgos, por el equivalente de sus alcabalas.

En su virtud:

Visto el privilegio expedido por el Rey D. Felipe IV en 4 de Agosto de 1655, del cual consta haberse enaje-

nado por la Corona en empeño al quitar de 5.505.270 maravedises las alcabalas de la villa de Poza y otros derechos al Marqués de Leganés y su esposa doña Juana de Rojas y Córdo- va, marquesa del mismo título, cuyo sucesor las vendió en la cantidad des- de 52.000 ducados á la Justicia, Re- gimiento y Concejo de Poza, segun escritura fehaciente de 15 de Febrero de 1685:

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V en 24 de mayo de 1710 confirmando á dicha villa en el goce de sus referidas alcabalas y de- clarándolas exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistas las leyes de 25 de Mayo de 7845, 29 de Abril de 1855, el artícu- lo 9.º de la ley de presupuestos de 1859, la Real orden de 30 de mayo de 1855, la de la Regencia del Reino de 1870 y demás vigentes en la ma- teria:

Considerando que el derecho del Ayuntamiento de Poza se funda en un título oneroso procedente de un contrato solemne, en que intervino precio efectivo que no se ha devuelto, sin que haya indemnizado de otro modo al partícipe; y que por lo mismo, mientras esto no tenga lugar, el Estado se halla en la obligacion á satisfacer la renta que figura en la relacion formada á consecuencia de lo dispuesto en la referida ley de 25 de mayo de 1845, y que es la misma que figura en el presupuesto del Es- tado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán- dose con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimientos de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos cor- respondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oida la Comision general encargada de pro- mover y dirigir la concurrencia de productos y objetos españoles á la Exposicion internacional de Filadel- fia,

Vengo en aprobar el siguiente re- glamento, por el cual ha de regirse la Comisaria general de España.

Dado en Palacio á veintuno de Ma- yo de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Reglamento para el régimen de la Comisaria general de España en la Exposicion internacional de Filadel- fia de 1876.

#### TITULO PRIMERO.

De la Comisaria general.

Artículo 1.º La Comisaria gene- ral de España en Filadelfia se com- pondrá:

De un Comisario general.

Un Comisario especial de Agricul- tura y Comercio.

Uno de Industria y Nobles Artes.

Los empleados subalternos cuyo número se fije en la plantilla de la Comisaria, los cuales serán nombra- dos por el Gobierno.

#### TITULO II.

Del Comisario general.

Art. 2.º Corresponde al Comi- sario general:

1.º Comunicarse directamente con el Ministerio de Fomento, con la Comision general y las provincia- les, con el Ministro de España en Washington, con el Director de la Ex- posicion y con cualesquiera otras Au- toridades ó corporaciones.

2.º Presidir las Juntas de la Co- misaria para acordar todo lo referen- te al buen servicio de la Exposicion.

3.º Inspeccionar los asuntos y trabajos que, previo acuerdo de la Comisaria, se encomienden á los Co- misarios especiales.

4.º Firmar todos los documen- tos y comunicaciones oficiales refe- rentes á la Exposicion.

5.º Reclamar del Banquero de España los fondos que la Comisaria en Junta acuerde ser necesarios para los gastos que se originen, y firmar el resguardo de las cantidades reci- das.

6.º Nombrar, previo acuerdo de la Comisaria en junta, los Interpretes, porteros, ordenanzas, Instaladores, pintores, decoradores y vigilantes que sean necesarios.

7.º Suspender, de acuerdo con la Comisaria general, los empleados subalternos cuyo nombramiento le corresponde por el párrafo anterior.

8.º Recibir, bajo inventario, los objetos que la Comision general y los expositores le envíen; distribuirlos á los Comisarios especiales, y devolver- los en la misma forma; relacionando é historiando las bajas que se ocasionen por deterioro justificado, venta, cesion ó cambio.

9.º Cuidar de la numeracion y almagenage de los cubases de mane- ra que los objetos vuelvan á España en los que llevarán, siempre que sea posible.

10. Pedir los billetes de entrada para los expositores y otras personas que tengan derecho á usarlo perma- nentemente.

11. Dar cuenta mensualmente al Gobierno de la marcha y trabajos de la Exposición.
12. Ordenar todos los pagos acordados por la comisaría en junta.

### TITULO III.

Atribuciones de la Comisaría.

Art. 5.º Corresponde á la Comisaría, además de las atribuciones designadas en el título anterior con relación al Comisario:

1.º Designar los representantes de España en los congresos, conferencias ó reuniones especiales que puedan verificarse durante y con motivo de la Exposición, á menos que el Gobierno no hubiese nombrado comisionados especiales.

2.º Acordar la formación de expediente á los empleados de nombramiento del Gobierno por las faltas que cometieren en el ejercicio de su cargo, y suspenderlos, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio de Fomento si resultasen graves las faltas cometidas.

3.º Determinar y dirigir la redacción e impresión de apéndices al catálogo de la sección española, y reformar el mismo si fuere indispensable.

4.º Nombrar los individuos adscritos á la Comisaría que considere necesarios.

5.º Proponer al Gobierno la adquisición de objetos, artefactos, máquinas, semillas y productos industriales que por su novedad é importancia se consideren dignos de figurar en los Museos ó establecimientos de enseñanza de España.

Art. 4.º Recibidos que sean por el comisario general los objetos que hayan de ser expuestos y distribuidos y entregados á los comisarios especiales, cuidarán estos de confrontarlos con las facturas de remisión, y firmando la conformidad se hará el asiento correspondiente en el libro inventario.

Art. 5.º Si al abrir y desembalar los bultos se encontrara alguno de los objetos roto, deteriorado ó merchado, se anotará el desperfecto, dando cuenta á la comisaría, y se formará relación de todos los que se encuentren en el mismo caso, para que, publicada en la Gaceta de Madrid, llegue á noticia de los interesados.

Art. 6.º Con estas formalidades se darán de baja en el inventario de cargo los objetos que resultasen inutilizados.

Art. 7.º La comisaría procederá á la instalación y clasificación de los objetos, cuidando muy particularmente que cada objeto ó colección esté acompañada de papeleta en que se exprese con toda claridad el grupo de la clasificación á que pertenece y los números del catálogo general, del especial español ó de los apéndices á este en que se describa.

Art. 8.º Después de la calificación del Jurado, se añadirán otras papeletas que anuncien los premios obtenidos por cada objeto.

Art. 9.º Al final de la Exposición cuidará del reembalaje de los objetos que hayan de regresar á España; comprobará el número y estado con presencia del inventario de cargo, y dispondrá que los bultos sean precintados con alambre y sellados al marchamo.

Art. 10.º Hasta el retorno de los objetos hará inspeccionar las salas en que se hallen expuestos, cuidando de su seguridad y limpieza.

Art. 11.º Los comisarios especiales darán parte diario á la comisaría general de los objetos que ingresen ó salgan por cualquier motivo.

### TITULO IV.

Del Comisario Especial de Agricultura y Comercio.

Art. 12.º Corresponde á este Comisario, además de sus atribuciones como individuo de la Comisaría:

1.º Proponer á esta la disposición artística y económica en que han de instalarse los objetos de su sección.

2.º Proponer asimismo á la Comisaría la adquisición de instrumentos, objetos y productos que puedan ser de interés para la agricultura española.

3.º Hacer la debida propaganda de los productos españoles, acopiando los datos estadísticos, é informando á los que lo deseen de las circunstancias de aquellos.

4.º Poner en relación directa á los expositores nacionales con los extranjeros para cambios é inteligencias.

5.º Coleccionar los catálogos, programas y memorias que publiquen las demás naciones, las actas y discusiones de las asambleas, y los datos estadísticos sobre cualquier ramo de la producción que pueda ser de interés á España.

6.º Suministrar al Comisario general los datos administrativos, estadísticos y económicos de su departamento, que han de servir para el informe mensual, cuya redacción corresponde á aquel con arreglo al párrafo undécimo del art. 2.º

### TITULO V.

Del comisario especial de Industria y Nobles Artes.

Art. 13.º El comisario especial de Industria y Nobles Artes, además de las atribuciones que le corresponden como individuo de la comisaría, propondrá la disposición artística y económica en que hayan de instalarse los objetos de su sección.

Art. 14.º Propondrá asimismo la adquisición por compra ó permuta de

las herramientas, instrumentos ó máquinas que por su novedad é importancia sean propias para figurar como modelos en los Museos ó establecimientos de enseñanza de España.

Art. 15.º Suministrará los datos administrativos, estadísticos y económicos de su sección.

(Se concluirá)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Agricultura.*

En cumplimiento de lo mandado en el párrafo 4.º de la Real orden comunicada á V. S. con fecha de ayer, y teniendo en cuenta que se halla muy adelantado el último período de extinción de langosta en la actual campaña, esta Dirección general ha resuelto publicar la adjunta instrucción, donde se consignan los medios que se consideran más adecuados para combatir en lo posible tan terrible plaga, hasta que levante el vuelo el insecto, en aquellas localidades donde se hubiere presentado. A este fin se servirá V. S. publicar dicha instrucción por «Boletín extraordinario», circulándolo á los pueblos invadidos por la langosta, y vigilar para que se cumpla por los delegados de su Autoridad con el mayor celo, atendidos los grandes y respetables intereses que tiende á proteger y el deseo que anima á S. M. el Rey (q. D. g.), y á esta Ministerio, de coadyuvar cuanto sea dable á la extinción de una calamidad que hoy aflige á varias de nuestras provincias, amenazando extenderse á las demás de la Nación.

Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Medios que han de emplearse por los pueblos invadidos de langosta para extinguir el insecto, en los estados de mosquito, mosca y saítón.

Conocidas que sean las manchas de los insectos en los 15 primeros días de su nacimiento, que es cuando se hallan agrupados en grandes tortas, deben dirigirse en primer lugar hacia ellas y después hacia los cordones que forman los cerdos y los averíos en manadas, cuidando de proporcionar aguaderos próximos en donde puedan limpiarse las bocas, saciar su sed y aun refrescar sus cuerpos en las horas de más calor.

En las primeras y últimas horas del día debe emplearse la huella y pisoteo de caballerías, ganados y hombres calzados de espartenas ó alpargatas de cáñamo, armados de ligeros y anchos piones de matojos ó zurriagos.

Deben formarse con aliagas ó aulagas, atrosos, espartos ó broza seca de llama viva y pronta los llamados corrales de fuego, donde se posan con placer estos insectos ojeándolos hacia aquellos; debiendo usarse este medio con las precauciones convenientes para que no se

corra á lo libre, y ordenando esta operación con aires favorables, bien de noche, bien á la madrugada ó puesto el sol en cuyas horas el insecto se halla entorpecido por la humedad.

Este medio de extinción deberá usarse preferentemente en los sitios escarpados, pedregosos y llenos de maleza, en donde no pueda establecerse con buen éxito otra clase de trabajo.

Se podrá hacer uso de los buitrones y garapitas, por cuyo medio se logra también una gran recolección de insectos, cuidando de que las fosas ó zanjas para su enterramiento sean lo bastante profundas para que aquellos ni puedan abrirse otra vez paso hasta la superficie ni dejudiquen sus miasmas pútridos á la salud pública.

Si los cordones de langosta hubiesen penetrado ya en alguna hoja de siembra, su buscará la cabeza ó principio de aquellos, y en la misma dirección que lleven se hará suficientemente ancho para no dañar lo libre, estableciendo allí las parras de cernos para esperar en su marcha á los insectos, que serán devorados al salir de entre la siembra apeonando y saltando. Donde no hubiere bastantes serdos para este servicio, deberá abrirse en el corte prevenido una zanja del ancho que lleve el cordón esperándolo con garapitas y buitrones, zurriagos matojos y piones.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general Estéban Garrido.

(G. de 11 de Mayo.)

### Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego dotada con 4.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de nueve de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuestos en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento don hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

==

Don Félix Rodríguez, secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Reinos provincia de Santander.

Certifico: Que el presupuesto y Reparto de gastos carcelarios de este partido judicial, para el año próximo de 1875 á 76, á la letra es como sigue.

Partido Judicial de Reinos. Año de 1875 76.

Presupuesto de gastos de la cárcel de este partido para dicho año económico de 1875 á 1876.

PERSONAL.	Pts.	cts.
Sueldo del Alcalde	896	25
Idem del Médico y cirujano para presos	400	
Idem para socorro de presos pobres.	2.250	
Idem de transeuntes.	250	
Gastos ordinarios y extraordinarios	369	25
	3.865	50
Relacion de los gastos ordinarios y extraordinarios.		
Por el aceite para la lámpara.	75	
Por carbon para los presos	425	
Por sueldo del Depositario y Secretaria.	169	
Total.	569	

Y para remitir á la Excm. Dipetacion provincial en cumplimiento de lo mandado y sin perjuicio de proceder al repartimiento entre los Ayuntamientos del partido, firmo el presente con el B.º V.º del Sr. Alcalde que firmo en Reinos á 13 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Miguel Obeso y Olmo.

Repartimiento de tres mil ochocientas sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos entre los ayuntamientos de este partido judicial para gastos carcelarios en el año económico de 1875 á 76.

Ayuntamientos	Repartimiento por vecinos.	Cuota que corresponde.	
		Pesetas.	cts.
Valderredible.	4.000	900	
Valdeolea.	466	419	40
Enmedio	450	405	
Suso.	578	540	20
Reinos.	372	534	80
Yuso.	546	311	40
Valdepradó.	415	375	50
Santiurde	251	225	90
Las Rozas.	252	208	80
Marquesado.	250	207	
Aguayo.	90	81	
Pesquera.	65	58	50
Total...	4.295	5.865	50

Reinos 14 de Mayo de 1875 —El Alcalde, Miguel Obeso y Olmo.

Cuyo presupuesto y repartimiento fué aprobado por los Alcaldes de los Ayuntamientos del partido en el dia de ayer, sin perjuicio de la reclamacion de los de Santiurde y Marquesado de Argüeso que manifestaron haber disminuido sus respectivos vecindarios. Y para su insercion en el Boletin oficial y que cada Ayuntamiento pague por trimestres anticipados la cuota que le corresponde de mandato del Sr. Alcalde y con su visto bueno, espido el presente en Reinos a 15 de mayo de 1875.—Félix Rodríguez.—V.º B.º, Obeso y Olmo.

#### Anuncio.

A voluntad de su dueño se venden dos casas, dos huertas, varias tierras labrantias, prados y monte en el pueblo de Mercadal. ayuntamiento de Reocin, próximo á las minas á precios convencionales de presente ó á plazos.

Los pormenores en la Notaria de don Nemesio Fernandez, Torrelavega.

3—2.

#### JUNTA SINDICAL DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.  
Londres, al 30 Junio á 49,05,  
Barcelona, á 8 div. 118 beneficio.  
Valladolid, á 8 div. 114 daño.  
Harina de 1.º superior á 14½ reales arroba.

Londres á 8 div al 27 Junio y 18 Julio 48-90.

Madrid á 8 div á 118 daño.  
Leon á 8 div. 518 daño.  
Santander 22 de Mayo de 1875.—El Adjunto da turno, Francisco Maria Guierrez.

## Anuncios particulares

# Impresos

## A LA VENTA.

Mairículas —Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.  
Recibos tafonarios para el reparto municipal.  
Edictos de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.  
Partes de defuncion.  
Licencias para dar sepultura.  
Estados de aprovechamientos forestales.  
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.  
Cuenta de caudales de Ingresos.  
Idem de gastos.  
Apéndices al amillamiento.  
Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.  
Recibos para recargos del tanto p. 100 por Contribucion territorial.  
Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.  
Libramientos de fondos municipales.  
Cargaremes para id.  
Libramientos de Gobernacion.  
Hojas de servicio.  
Relaciones juradas de Teritorial  
Estados de precios medic.

## Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

## Recibos

para el Reparto VECINAL

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

## Listas

de

## EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

## Apéndices al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

## Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

#### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

## Washington

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvu. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

SANT NDEP.

IMPRESA DE DON JOSÉ MEZO.  
Compañía núm. 3